Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 6 de octubre de 2015.-

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por el actor en la causa Soriano, Marcelo Eduardo c/ Seguros Bernardino Rivadavia Cooperativa Limitada y otros s/ daños y perjuicios (acc. trán. c/ les. o muerte)", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que la presente queja resulta improcedente pues en la causa no se configura ninguno de los supuestos previstos por el inc. 6 del art. 24 del decreto-ley 1285/58 para la interposición del recurso ordinario de apelación para ante esta Corte Suprema, sin que las consideraciones efectuadas por el recurrente en su presentación directa puedan justificar una solución diferente.

Que no obsta a lo expuesto la declaración de inconstitucionalidad del apartado a, de la norma mencionada, dispuesta por el Tribunal en autos CSJ 494/2013 (49-A)/CS1 "*Anadón, Tomás Salvador c/ Comisión Nacional de Comunicaciones s/ despido*", sentencia del 20 de agosto del corriente año, toda vez que allí se dispuso que las causas en las que se hubiese notificado la

-//-

-//-sentencia de cámara con anterioridad al momento en que dicho fallo quedara firme, continuarán su trámite con arreglo a la norma cuya inconstitucionalidad se ha declarado.

Por ello, se desestima la queja. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de queja interpuesto por **Marcelo Eduardo Soriano, actor en autos, letrado en causa propia.**

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Sala B.**

Tribunales intervinientes con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 99.**